

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.417

Lunes 6 de Abril de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2791491

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.584 DE 2013, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE CITRUS SPP. (CÍTRICOS), PRUNUS ARMENIACA (DAMASCO), PRUNUS PERSICA (DURAZNERO) Y PRUNUS PERSICA VAR. NUCIPERSICA (NECTARINO), PROCEDENTES DE ISRAEL

(Resolución)

Núm. 2.186 exenta.- Santiago, 18 de marzo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 183 de 2025 del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733, de 1998, que establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523 de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 1.584 de 2013, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de Citrus spp. (cítricos), Prunus armeniaca (damasco), Prunus persica (duraznero) y Prunus persica var. nucipersica (nectarino), procedentes de Israel; N° 6.383 de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y

CVE 2791491

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero emitió la resolución N° 1.584 de 2013, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de *Citrus* spp. (cítricos), *Prunus armeniaca* (damasco), *Prunus persica* (duraznero) y *Prunus persica* var. *nucipersica* (nectarino), procedentes de Israel.

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose y eliminándose a éste plagas asociadas a especies o géneros vegetales.

4. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de Apple stem grooving virus (=Citrus tatter leaf virus) y *Brevipalpus lewisi*, eliminándose del listado de plagas cuarentenarias, establecidas para Chile en la resolución N° 3.080 de 2003.

6. Que, la resolución N° 6.383 de 2013, establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada, en el resuelvo N° 18 determina que “La internación del material vegetal que deba cumplir Cuarentena de Posentrada, solo podrá realizarse en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, por lo que es necesario incorporar, en todas las resoluciones específicas de material de propagación, la misma medida, para mejor visualización del usuario.

7. Que, en consideración a lo señalado, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de *Citrus* spp.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución N° 1.584 de 2013, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de *Citrus* spp. (cítricos), *Prunus armeniaca* (damasco), *Prunus persica* (duraznero) y *Prunus persica* var. *nucipersica* (nectarino), procedentes de Israel, en lo siguiente:

1.1 Se reemplaza para “*Citrus* spp. (Cítricos)”, del resuelvo 2.2 segunda viñeta, por la frase:

“Las plantas, estacas o ramillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo y encontrada libre de *Spiroplasma citri*”.

1.2 Se elimina para “*Citrus* spp. (Cítricos)”, del resuelvo 2.2 tercera viñeta, la plaga *Brevipalpus lewisi* (Ac.: Tenuipalpidae).

1.3. Se agrega el siguiente resuelvo:

“9. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la Oficina SAG de Comercio Exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.”.

2. La presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.